

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero de 1894.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

SEÑORA: La aplicacion en 1.º de Enero próximo de los Convenios celebrados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, altera profundamente el régimen arancelario, en vigor desde 1.º de Julio del año último.

Pero el Gobierno ha adoptado, en cuanto á la ejecucion de esos Tratados, las determinaciones reglamentarias oportunas, y no ten-

dría por qué molestar la atencion de V. M. si las relaciones comerciales con otros países no quedaran con este motivo profunda y esencialmente alteradas.

Hállanse hoy pendientes de ratificación los Tratados de comercio con Alemania, Austria-Hungría é Italia, aprobados en la actualidad por sus respectivos Parlamentos; los Convenios concertados con la Gran Bretaña y Dinamarca y el arreglo provisional que acaba de concertarse con Francia, tanto para evitar las dificultades presentes, como para preparar el camino á un arreglo definitivo.

Circunstancias independientes de la voluntad del Gobierno impiden que las Cortes españolas puedan sancionar estos pactos internacionales, y no sería justo que los productos de aquellas naciones que se han apresurado á aprobar en sus Parlamentos los Tratados concluídos con España, ó que nos han otorgado los derechos más reducidos de sus tarifas arancelarias, ya que no puedan gozar de las ventajas que los Tratados respectivos les aseguran, se encuentren sujetos en nuestras Aduanas á un régimen diferencial.

Para obviar estos inconvenientes, se hace

preciso dictar algunas disposiciones que establezcan un régimen de legítima reciprocidad, hasta tanto que, reunidas las Cortes, puedan examinar los arreglos comerciales concluídos y someter á la sancion de V. M. lo que sea más conveniente á los intereses de la Nacion.

Estas disposiciones no pueden ser otras que las que tiendan á aplicar á los diferentes países con quienes hemos celebrado recientemente Tratados de comercio y á los que en virtud de antiguos pactos gozan del trato de la nacion más favorecida los derechos reducidos que resulten de la aplicacion de los Convenios que han de ponerse en práctica el día 1.º de Enero.

Respecto de las demás naciones, con las cuales no se han concluído todavía nuevos arreglos comerciales, y á las que, sin embargo, viene aplicándose la segunda tarifa del Arancel, en virtud de la Real orden de 29 de Junio de 1892, no parece justo, ni sería, por otra parte, posible, introducir novedad alguna hasta que se llegue á un acuerdo más ventajoso.

En virtud de las consideraciones que preceden, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo, y mientras las Cortes deliberen sobre el proyecto de ley que les será inmediatamente presentado, se aplicará á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, y sus colonias é Italia, los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los Convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, en las mismas condiciones con que se otorguen estos beneficios.

Art. 2.º Iguales derechos y ventajas se aplicarán á los productos de todas aquellas

naciones que tengan estipulada la cláusula de nacion más favorecida, en Tratados de Comercio, de paz ó amistad que no hayan sido denunciados.

Art. 3.º Seguirán exigiéndose los derechos de la segunda tarifa del Arancel, en la forma que hoy se aplica á los productos del suelo y de la industria de todas las demás naciones á las que se reconoció esta ventaja en virtud de la Real orden de 29 de Junio de 1892.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1894.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. José María Palacio, Presidente del Colegio de Agentes de Negocios de esta Corte, en súplica de que se ordene á todas las dependencias en que intervenga la gestion del Agente para el despacho de los asuntos que le estén confiados, den estricto cumplimiento á las Reales órdenes y disposiciones, hoy olvidadas al parecer, que se han dictado, para que no se admitan gestiones ni cobros por personas que no justifiquen aptitud legal por la exhibicion del correspondiente recibo de contribucion, atendiendo preferentemente, según la urgencia que el caso exija, y en los casos de aglomeracion de público en horas extraordinarias, á los Agentes de Negocios legalmente autorizados para el ejercicio de dicha industria:

Visto el reglamento y tarifas de la contribucion industrial de 11 de Abril último, y con especialidad el epígrafe núm 12 de las mismas:

Vistas las Reales órdenes de 23 de Abril de 1877, 29 de Noviembre de 1883 y 28 de Abril de 1887;

Considerando que ya por las Reales órdenes citadas se dictaron reglas encaminadas á

evitar los perjuicios que por el ilegítimo ejercicio de la industria de Agentes de Negocios venían causándose á los titulares matriculados, y á remediar los de relativa entidad que por aquella causa sufría el Tesoro en la tributacion industrial, pero que, esto no obstante, parece no han cesado las intrusiones en dicha profesion, estando justificado en su virtud el apoyo que solicita el recurrente con objeto de que se estirpen tales abusos:

Considerando que abona esta opinion el texto literal del epígrafe núm. 12 de la tarifa 2.^a, unida al reglamento de 11 de Abril último, que después de consignar que contribuirán por el mismo concepto que los Agentes de Negocios los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente, previene que las oficinas públicas de todas clases no reconozcan como tales Agentes á los que no justifiquen su inscripcion en matrícula con el recibo de la contribucion:

Considerando que bajo ese aspecto es deber de las oficinas públicas, no solo impedir que personas que no estén matriculadas como Agentes de Negocios, y que no contribuyan al Estado en ese concepto, realicen en nombre de tercero gestiones de asuntos y actos que son peculiares de la citada clase, sino tambien de dar las mayores facilidades á los individuos que la componen para el desempeño de sus funciones, porque de otra suerte se les privaría de los medios de informacion que les son precisos para llenar su cometido, siempre y en tanto cumplan lo que las leyes económicas establecen respecto al pago de las contribuciones é impuestos á que vienen obligados:

Considerando, por otra parte, que la accion Fiscal para corregir los abusos que se cometen por los que defraudan al Estado, resultará completada y robustecida hasta el punto de estirpar por entero dichos abusos, si por todas las dependencias del Estado se vela por el exacto cumplimiento del precepto legal expuesto, y que esta cooperacion ó esta ayuda es tanto más racional y más justa, cuanto que con ella se trata de aumentar un ingreso con

que el Estado cuenta para contribuir á levantar las cargas públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien acordar:

1.º Que se llame la atencion de todos los Ministerios, oficinas y dependencias del Estado, provinciales y municipales, respecto de la obligacion que tienen de impedir el ejercicio de la profesion de Agentes de Negocios, en el concepto que de la misma expone el citado epígrafe 12 del reglamento de industrial de 11 de Abril último, á todas las personas que no acrediten el pago corriente de la contribucion por la expresada industria.

2.º Que en la oficina ó Negociado de todas las dependencias de este Ministerio tengan audiencia á las horas que se fijen, en armonía con las exigencias del buen servicio, todos los que ejerzan el cargo de Agentes de Negocios respecto á los asuntos en que les esté ecomandada su representacion en forma legal por los particulares, y como tales se hallen inscritos en la matrícula de la contribucion industrial y así lo acrediten en la forma expresada en la regla anterior, quedando prohibido terminantemente á los empleados de los distintos Centros en ocuparse de gestionar toda clase de asuntos, de acuerdo con lo que se previene en las Reales órdenes que se dejan citadas.

Y 3.º Que además de publicarse en la *Gaceta* este acuerdo, se dé traslado del mismo á todos los Ministerios para el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.^a, interesándoles otorguen análogas facilidades y garantía para el ejercicio de la profesion de Agentes de Negocios que las indicadas en la regla 2.^a

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1893.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(*Gaceta del 19 de Diciembre de 1893.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa la relacion inserta en el Boletin núm. 140 del año anterior.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectific- cado. — Pesos.	de los intereses. — Pesos.	— Pesos.	á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. — Pesos.
1.104	José Rebollo Díaz..	152'96	32'12	185'08	64'77
1.105	José Rodriguez Vila.	168	35'28	203'28	71'14
1.106	José Rivero Trujillo.	152'53	41'18	193'71	67'79
1.107	José Rodriguez Ródenas.. . . .	125'78	33'96	159'74	55'90
1.108	Juan Roman Agudo.	82'58	0'82	84'40	29'19
1.109	Juan Romero Cabello..	43'81	3'94	47'75	16'71
1.110	Juan Robando Serna..	48	12'96	60'96	21'33
1.111	Juan Romero Vidal.	259'19	69'98	329'17	115'20
1.112	Juan Rubio Arcos..	151'49	40'90	192'39	67'33
1.113	Juan Rodriguez Sanchez.	167'35	45'18	212'53	74'38
1.114	Juan Rigo Vidal.	168	45'36	213'36	74'67
1.115	Juan Regón Maldonado.	87'09	23'51	110'60	31'71
1.116	León Rubio Arnao..	168	20'16	188'16	65'85
1.117	León Rodriguez García.	65'52	»	65'52	22'93
1.118	Laureano Rodriguez Gonzalez.	104'02	17'68	121'70	42'59
1.119	Miguel Ruet Teisidor.	108	29'16	137'16	48
1.120	Mariano Rodriguez Martínez.	75'23	3'76	78'99	27'64
1.121	Mariano Rucrera Atimau.	168	1'68	169'68	59'38
1.122	Manuel Ronco Gonzalez..	168	45'36	213'36	74'67
1.123	Manuel Rosellón Montero.	57'98	8'11	66'09	23'13
1.124	Manuel Ropero Castro.	24	6'48	30'48	10'66
1.125	Manuel de la Rosa Millán.	145'84	39'37	185'21	64'82
1.126	Manuel Rey García.	26'34	3'16	29'50	10'32
1.127	Manuel Romero Cortés.	43'32	11'69	55'01	19'25
1.128	Manuel Ronco Santirso.	87'73	»	87'73	30'70
1.129	Marcos Requejo Dominguez.	144	38'88	182'88	64
1.130	Martin Ruiz Garcia.	168	18'48	186'48	65'25
1.131	Martin Rey Escartin..	23'95	6'46	30'41	10'64
1.132	Macario Riazuelo Mur.	27'71	7'48	35'19	12'31
1.133	Pedro Ruiz Gallego.	126'97	30'47	157'44	55'10
1.134	Pantaleón Rincón Ortega.	168	45'36	213'36	74'67
1.135	Rafael Roldán Rodriguez.	71'43	7'14	78'57	27'49
1.136	Rafael Rosales Moreno.	168	45'36	213'36	74'67
1.137	Ramon Rodriguez Dominguez.. . . .	129'92	35'02	164'74	57'65
1.138	Roque Rios Romero.	62'17	7'46	69'63	24'37
1.139	Simón Ros Rosique.	48	12'96	60'96	21'33
1.140	Telesforo Rodriguez Garcia.. . . .	84'75	18'64	103'39	36'18
1.141	Tomás Roch Bernal.	74'44	20'09	94'53	33'08
1.142	Antonio Sotero Castañeto.	168	31'92	199'92	69'97
1.143	Antonio Serrano Campaña.	181'68	1'81	183'49	64'22
1.144	Antonio Soto Gonzalez.	166'68	21'68	188'46	65'96
1.145	Antonio Sanchez Herrero.	168	»	168	58'80
1.146	Antonio Santiago Hernandez.	163'16	44'05	207'21	72'52
1.147	Antonio Sanchez Pabón..	144'30	38'96	183'26	64'14
1.148	Agustín Santos Juride.	117	31'59	148'59	52
1.149	Agustín Soler Martin.	163'90	»	163'90	57'36
1.150	Agustín Serrano Ponce.	30'29	3'63	33'92	11'87
1.151	Andrés Samitier Arazán..	148'30	35'59	183'89	64'36
1.152	Andrés Safon Rolla.	168	25'20	193'20	67'62
1.153	Alejandro Sanz Iruela.	168	45'36	213'36	74'67
1.154	Adrián Sort Arago.	101'68	4'06	105'74	37
1.155	Vicente Sierra Villanueva.	64'97	»	64'97	22'73

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectific- cado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. — Pesos.
1.156	Vicente Silvestre Segurana.. . . .	24	6'48	30'48	10'66
1.157	Vicente Suarez García.	168	45'36	213'36	74'67
1.158	Victoriano San Pedro Arroyo.	168	26'88	194'88	68'20
1.159	Ventura Salvador Gonzalez.. . . .	85'85	21'46	107'31	37'55
1.160	Venancio San José Expósito.	158'63	42'83	201'46	70'51
1.161	Bernardo Subias Martín.. . . .	168	45'36	213'36	74'67
1.162	Camilo Latorre Alarcón.. . . .	128'67	34'74	163'41	57'19
1.163	Camilo Sanchez Peña.	63'86	17'24	81'10	28'38
1.164	Cayetano Sebastian Gomez.. . . .	96	»	96	33'60
1.165	Casimiro San José Puente.	168	15'12	183'12	64'09
1.166	Críspulo Sande Carbajo.	168	20'16	188'16	65'85
1.167	Cecilio Saez Sarramendi.. . . .	112'07	30'25	142'32	49'81
1.168	Claudio Saez Diaz.. . . .	144	38'88	182'88	64
1.169	Doroteo Solices Roboso.	93'62	22'46	116'08	40'62
1.170	Daniel Sanchez Marin.	168	38'64	206'64	72'32
1.171	Deogracias Soto Ayuso.	168	30'24	198'24	69'38
1.172	Demetrio Sanchez Clamor.. . . .	80'85	21'82	102'67	35'93
1.173	Evaristo Sastre Díaz.	72	19'44	91'44	32
1.174	Evaristo Solanilla Vidoso.	33	9'72	45'72	16
1.175	Eduardo Sanz de la Torre.	126'35	34'11	160'46	56'16
1.176	Francisco Sanchez Pintor.	165'65	44'73	210'42	73'64
1.177	Francisco Sendrá Salodrigas.	120	32'40	152'40	53'34
1.178	Francisco Seoanes Arés.	84	22'68	106'68	37'33
1.179	Francisco Sanchez Vicente.. . . .	95'22	»	95'22	33'32
1.180	Francisco Soler Vidal.	79'12	»	79'12	27'69
1.181	Francisco Soriano Bernabé.. . . .	61'35	1'84	63'19	22'11
1.182	Francisco Sanchez Fúster.	68'19	8'18	76'37	26'72
1.183	Francisco Sopena Monche.	147'39	35'37	182'76	63'96
1.184	Francisco Sanchez Tarín.	121'01	25'41	146'42	51'24
1.185	Francisco Sanchez Pomar.	51'61	6'70	58'31	20'40
1.186	Felipe Soler Reina.	100'57	12'06	112'63	39'42
1.187	Feliciano Santa María Expósito.	123'03	33'21	156'24	54'68
1.188	Gregorio Sanchez Franco.	168'01	45'36	213'37	74'67
1.189	Gregorio Sambitier Salot.	162'84	43'96	206'80	72'38
1.190	Ignacio Segarra Lizaso.	76'18	7'61	83'79	29'32
1.191	José Soler Moratall.	168	42	210	73'50
1.192	José Sanchez Navarro.	166'42	39'94	206'36	72'22
1.193	José Sedano Villanueva.. . . .	168	30'24	198'24	69'38
1.194	José Sancho Buenacasa.	168	20'16	188'16	65'85
1.195	José Santoja Clemens.	161'22	27'40	188'62	66'01
1.196	José Sierra Portell.	134'56	36'33	170'89	59'81
1.197	José Sanjurjo Fernandez.	168	»	168	58'80
1.198	José Sanchez Viloría.. . . .	108	29'16	137'16	48
1.199	José Sanchez Santos.. . . .	157'17	39'29	196'46	68'76
1.200	José Soler Beltrán.. . . .	139'01	37'53	176'54	61'78
1.201	José Santín Expósito.. . . .	49'48	»	49'48	17'31
1.202	José Seguí Palmer.	111'51	»	111'51	39'02
1.203	José Sanchez Talayero.	81'56	0'81	82'37	28'82
1.204	José Sanchez Riveriego.. . . .	133'70	4'10	140'80	49'28
1.205	José Sanz Turlán.	96'92	11'63	105'55	37'99
1.206	José Sauri Marcos.. . . .	50'36	6'04	56'40	19'74
1.207	José Sardá Boria.	60	16'20	76'20	26'67

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á
destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

- 1 Junta de Instruccion pública de Salamanca, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar, con 1.250 pesetas anuales.
- 2 Idem de Lérida, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 idem idem.
- 3 Idem de Córdoba, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 idem idem.
- 4 Instituto del Cardenal Cisneros, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente segundo, con 1.000 idem idem.
- 5 Idem de Alicante, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 1.000 idem idem.
- 6 Idem de la Coruña, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.
- 7 Idem de Bilbao, 3.^a categoría, una plaza de Oficial, con 1.100 idem idem.
- 8 Idem de Jaen, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.
- 9 Idem de Orense, 2.^a categoría, una plaza de Bedel, con 1.000 idem idem.
- 10 Idem de Santiago, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente primero, con 1.000 idem idem.
- 11 Idem de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 1.000 idem idem.
- 12 Museo Nacional de Pintura y Escultura, 1.^a categoría, una plaza de Guarda, con 1.000 idem idem.
- 13 Museo Arqueológico Nacional, 2.^a categoría, una plaza de Portero segundo, con 1.000 idem idem.
- 14 Universidad de Santiago, 3.^a categoría, una plaza de Oficial tercero, con 1.250 idem idem.
- 15 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Bedel tercero, con 1.000 idem idem.
- 16 Biblioteca Universitaria de Madrid, 2.^a

categoría, una plaza de Portero tercero, con 1.000 idem idem.

17 Archivo general de Simancas, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, con 750 idem idem.

18 Archivo Central de Alcalá de Henares, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 1.500 idem idem.

19 Escuela de Arquitectura, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, con 1.000 idem idem.

20 Escuela de Artes y Oficios de Bejar, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

21 Idem de Alcoy, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 1.250 idem idem.

22 Idem de Bejar, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, con 1.000 idem idem.

23 Escuela Central de Artes y Oficios, 4.^a categoría, una plaza de Escribiente primero, con 1.500 idem.

24 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente segundo con 1.250 idem idem.

25 Escuela Superior de Comercio de Madrid, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 1.250 idem idem.

26 Idem de Alicante, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, con 750 idem idem.

27 Idem de Bilbao, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

28 Idem de Cádiz, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 1.250 idem idem.

29 Idem de la Coruña, 2.^a categoría, una plaza de Bedel, con 1.000 idem idem.

30 Instituto de Guadalajara, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 1.075 idem idem.

31 Obras públicas, 4.^a categoría, una plaza de Escribiente primero, con 1.500 idem idem.

32 Division hidrológica del Júcar y Segura, establecida en Valencia, 3.^a categoría, Escribiente segundo, con 1.250 idem idem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

33 En el Ministerio, 4.^a categoría, una plaza de Oficial de quinta clase, Escribiente de la de segundos, con 1.500 pesetas anuales.

34 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Portero tercero, con 1.500 idem idem.

35 Gobierno civil de Gerona, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.

36 Idem de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 idem idem.

37 Idem de Madrid, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

38 Cuerpo de Vigilancia de Palencia, 4.^a categoría, una plaza de Inspector de cuarta clase, con 1.500 idem idem.

39 Idem de Barcelona, 1.^a categoría, una plaza de Agente de primera clase, con 1.000 idem idem.

40 Idem de Cáceres 1.^a categoría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 idem idem.

41 Idem de Cádiz, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

42 Idem de Ceuta, 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id.

43 Idem de Gibraltar, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.

44 Idem de Huelva, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.

45 Idem de Logroño, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.

46 Idem de Málaga, 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 750 idem idem.

47 Idem de Sevilla, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.

48 Idem de Toledo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.

49 Idem de Valencia, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.

50 Idem de Zaragoza, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.

(Para estos destinos se necesita ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedida en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.)

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NUM. 19.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 8.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por los señores D. Dámaso García, Rufino del Campo, Hermógenes García, Santos García y Gabriel Perez, vecinos de Villalba del Alcor, contra el acuerdo de la Comision provincial recaído en el expediente de las elecciones municipales del mismo pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 3 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NÚM. 20.

CIRCULAR NÚM. 9.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Eustaquio Santos Gomez y D. Ciriaco Martin Gil, vecinos de Torrecárcela, contra el acuerdo de la Comision provincial recaído en el expediente de las elecciones municipales de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion.

Valladolid 3 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NÚM. 21.

CIRCULAR NÚM. 10.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Valentin y otros, contra el acuerdo de la Comision provincial recaído en el expediente de las elecciones municipales de Zaratan.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion.

Valladolid 3 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NÚM. 22.

CIRCULAR NÚMERO 11.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Franco Rica Mata, vecino de Tordesillas, contra el acuerdo de la Comision provincial, recaído en el expediente de las elecciones municipales de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion.

Valladolid 3 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NUM. 15.

**Alcaldía constitucional de
Vega de Ruiponce.**

Formado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre paja y leña, acordado y autorizado para cubrir el déficit de cuatro mil novecientas setenta y siete pesetas y setenta y un céntimos, resultante en el presuuesto ordinario de este Municipio para el año económico corriente, se anuncia al público su exposición durante ocho días, que se contarán desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser visto por los contribuyentes á quienes interese y presentarse reclamaciones pertinentes.

Vega de Ruiponce 30 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Daniel Moncada.

Núm. 14.

**Ayuntamiento constitucional de
Manzanillo.**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el registro fiscal de todas las fincas urbanas existentes en este término municipal, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho término no serán oídas las que se formulen.

Manzanillo 29 de Diciembre de 1893.—

El Alcalde, Mariano Frutos.—P. S. M., El Secretario, Luis Arranz.

NUM. 30.

**Ayuntamiento constitucional de
La Zarza.**

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á fin de proceder con la oportunidad debida á la formación del apéndice al amillaramiento que

ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1885, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que durante el próximo mes de Enero, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones, adhiriendo á uno de los ejemplares un timbre móvil de 10 céntimos y exhibiendo los documentos fehacientes que justifiquen aquellas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera del término marcado.

La Zarza 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Demetrio Nieto.—El Secretario, Gregorio Ramos.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castromembibre

Castrillo Tejeriego

Campillo (El)

Pollos

Megeces

Mucientes

Villanueva de los Infantes.

Seccion sexta.**GRAN CORTA-PODA**

Se hace de leñas maderables, cascables y de carboneo, en la dehesa encinal, junto á Villalpando, cuarteles 1.º y 3.º Se admiten proposiciones, bajo el tipo de 12.500 pesetas en Madrid, Recoletos 21, en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte; en Zamora, Rua 56, domicilio del Administrador de dicho Excmo. Sr. donde se hallarán de manifiesto las condiciones.

5-s-a

Talon núm. 6.

EXTRAVIO.

El 1.º del actual se ha extraviado una pollina cerrada, pelo negro, terciada, un poco zamba de los pies. La persona que sepa su paradero lo avisará á Gumersindo Alonso, calle del Ferrocarril n.º 17, quien abonará los gastos y gratificará.

Talon núm. 7.